



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

ipmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

EL Difícil, octubre trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ

DEMANDADO: PAULINO ANTONIO GUISAO HERRERA

I. ASUNTO:

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud allegada por el Doctor ERLÉN RICARDO MONTES AYOLA, identificado con cedula de ciudadanía No.73.165.052 y con T.P. 220.941 del C.S.J. en su calidad de tercero interesado y solicitante de embargo de remanente notificado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, donde solicita aclaración o adición del auto de fecha 04 de abril de 2022, en razón a que se pronuncié sobre la medida cautelar de embargo de remanente

II. ANTECEDENTES

El día 04 de abril de 2022, este Despacho Judicial expidió un auto mediante el cual, se le dio terminación al proceso de la referencia por pago total de la obligación perseguida, a pesar de la constancia en el informe secretarial de fecha 28 de febrero de 2022, sobre la existencia de un embargo de remanente o las sumas de dinero que resulten desembargadas, fue ordenado el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Seguidamente, el Doctor ERLÉN RICARDO MONTES AYOLA, el día 08 de abril de 2022, envió un memorial, solicitando adición o aclaración del auto de fecha 04 de abril de 2022, informando sobre el embargo de remanente decretado en el proceso radicado No. 13001-41-89-006-2021-00221-00 de DYBIS DE LA ROSA DAZA, contra PAULINO ANTONIO GUIZAO HERRERA notificado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a este Juzgado el día 20 de octubre de 2021, dicha medida fue anotada en el proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES:

Estudiado minuciosamente el proceso de la referencia, se logró observar que fue expedido auto de terminación de proceso por pago total de la obligación, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario del demandado señor PAULINO ANTONIO GUISAO HERRERA, muy a pesar que se puso en conocimiento de las constancias de embargo de remanente decretado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en el proceso radicado

No. 13001-41-89-006-2021-00221-00 de DYBIS DE LA ROSA DAZA, contra PAULINO ANTONIO GUIZAO HERRERA.

El artículo 132 del Código General del Proceso, enseña: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

En consecuencia, se procederá a dejar sin efectos la orden de levantamiento de medida cautelar y se dispondrá comunicar al Pagador que el proceso. REF: 47-058-40-89-001-2020-00153, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ contra PAULINO ANTONIO GUIZAO HERRERA, terminó, pero debe tomar nota de la medida de embargo decretada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

De igual manera se comunicará al Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, que se dejó embargado en el proceso radicado No. 13001-41-89-006-2021-00221-00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

IV RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTESE la medida cautelar decretada en el proceso 47-058-40-89-001-2020-00153-00 y **QUEDA EMBARGADO** en el proceso radicado No. 13001-41-89-006-2021-00221-00 de DYBIS DE LA ROSA DAZA, contra PAULINO ANTONIO GUIZAO HERRERA, con c.c. 11.937.074, del Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de la Policía Nacional, para que anote la medida cautelar decretada por Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, sobre el levantamiento de la medida, y el embargo a favor del proceso Rad. 13001-41-89-006-2021-00221-00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3705ad137477c7b3f34d4f834d08584555df90f92e44234d8d06746d6a906ba**

Documento generado en 13/10/2022 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>